



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE", y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V.;

que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIOS EN LA NUBE MICROSOFT PARA EL AÑO 2023", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista

prestará el servicio contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en Sección V) Contrato, numerales: 1.- Objeto de la contratación; Objetivo específicos; 2.- Especificaciones técnicas del servicio; 1.- Condiciones Generales; II.- Especificaciones técnicas de servicio de suscripciones; 3.- Condiciones contractuales, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio emitida por los Administradores de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el suministro del servicio objeto de

este contrato asciende hasta un monto de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,458.52), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los cuales se cancelarán por medio de cuotas mensuales por servicio recibido, y procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del respectivo quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar original y fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios recibidos, los valores unitarios y valores totales, la retención del uno por ciento (1%) del IVA; alguno de los administradores del contrato, levantarán Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de alguno de los administradores del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio suministrado sin IVA.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,245.85) que equivale al

diez por ciento (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del presente contrato firmado. Esta Garantía estará vigente por el plazo contractual, y hasta dos (2) meses después del fin de dicho plazo. - IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: el contratista deberá responder por el buen servicio y por la calidad del mismo, en el periodo que establece el presente contrato, otorgando garantía de buen servicio a favor de la institución contratante a partir de la recepción definitiva de los servicios. Si existen irregularidades encontradas o denunciadas éste deberá enmendarlas en el plazo que se establezca para ello, y se levantará acta de reunión, el porcentaje de la garantía será del diez por ciento (10%) del monto total facturado en el mes en el que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión o de la penalidad aplicada, y si reincidiere por tercera vez, se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 85 LACAP, en relación del artículo 23 literal J) y 39 de la RELACAP.- X) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la

información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XII) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, y de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución.- XIII) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento injustificado del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIV) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato será ejercida por

a quienes se les denominará administradores del contrato y tendrán la responsabilidades de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, dichas actas podrán ser firmadas por ambos administradores o por uno solo, en caso extraordinario de ausencia justificada de cualquiera de ellos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y

complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los siguientes documentos: a) Términos de referencia; b) ) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) La oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; h) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad, Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes, Art. 95 de la LACAP; c) Revocación, Art. 96 de la LACAP; d) Rescate, Art. 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por

este contrato.- XXII) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Pasan firmas.....

ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ  
Apoderada General Administrativa y Judicial  
De la LNB.



**CTE, S.A. de C.V.**

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
Apoderado Especial  
CTE, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés. Ante mi, CESAR SOSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial, actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno - cero cero tres – uno y, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V.;

personería que más adelante relacionare. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de "SERVICIOS EN LA NUBE MICROSOFT PARA EL AÑO 2023", del proceso de Libre Gestión de





períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, conferido por el señor Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, a favor de la compareciente el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Cesar Rosales Ulloa, b) Certificación extendida el día diez de enero de dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.7 del Acta Sección Ordinaria número Tres Dos Cinco Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día diez de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión LG-25/LNB/2023 denominado Servicio en la Nube para el Año 2023, hasta por un monto de Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho 52/100 Dólares con Setenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 42,458.52) y, del segundo de los otorgantes, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, conferido por el señor Sergio Chueca Burgueño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de



Referencia LG-25/LNB/2023 denominado SERVICIOS EN LA NUBE MICROSOFT PARA EL AÑO 2023, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,458.52), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los cuales se cancelaran por medio de cuotas mensuales por servicio recibido, y procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del respectivo quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar original y fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes recibidos, los valores unitarios y valores totales, la retención del uno por ciento (1%) del IVA; los administradores del contrato, levantarán Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de alguno de los administradores del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio suministrado sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio emitida por los administradores de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por

**Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP**

abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya; inscrita al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno. En dicho poder, la notario autorizante dio fe de la Personería Legal del señor Sergio Chueca Burgueño y de la existencia legal de la Sociedad. De la documentación relacionada consta que se le otorgaron facultades al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para suscribir documentos como este, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.-

  
ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ  
Apoderada General Administrativa y Judicial  
De la LNB.

  
CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
Apoderado Especial  
CTE, S.A. DE C.V.

  
CESAR ROSALES ULLOA  
Notario

